

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León al Doctor D. Francisco Salado Peñaléz.—Página 896.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que la Contabilidad del impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas se regule con sujeción a las instrucciones que se publican.—Páginas 896 a 908.

Otra prorrogando por un mes más la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Díez Lledós, Director de la mina "Arráyanes", de Linares.—Página 909.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se excluya del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Teruel el denominado "Fuente de Quero y Pinasoto".—Página 909.

Otra resolviendo instancia del Banco Viticultivo de España solicitando la inclusión en la lista de valores admitidos para la inversión de las reservas matemáticas de las Compañías aseguradoras las Obligaciones que se indican de las Compañías de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Salamanca y de Madrid a Zaragoza y Barcelona, y Obligaciones del Puerto de Cádiz.—Página 909.

Otra ídem ídem solicitando la aprobación de un nuevo modelo de pólizas de seguro a todos efectos, forma B.—Página 909.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación

de resoluciones sobre Notariado adoptadas en los meses de Enero y Febrero últimos.—Página 909.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando que la Asociación Mutua, domiciliada en Barcelona, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 910.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Admitiendo a las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional vacante en la Universidad de Murcia, por haber presentado sus solicitudes en forma legal, a los aspirantes que se expresan.—Página 910.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, vacante en el Instituto de Cádiz.—Página 911.

Dirección General de Primera Enseñanza. Elevando a definitivas las creaciones de las Escuelas que se mencionan.—Página 911.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y Construcción. — Anunciando haber sido pedida por D. Juan Moré de la Torre la rehabilitación de concesión de un tranvía de Motril a su puerto.—Página 911.

Disponiendo se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Villablino a Cangas de Tineo con sujeción a las bases que se publican.—Página 911.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para ejecutar las obras del último trozo del paseo alrededor del Monte Urgull y para ocupar con las mismas los terrenos de dominio público que sea necesario.—Página 912.

Resolviendo el expediente y proyecto relativo a la autorización solicitada por don Andrés Sáez de Parayuelo y D. Félix Gorospe para sanear y aprovechar una

marisma en terreno de Lezo, provincia de Guipúzcoa, comprendida entre la charca denominada La Pesquera y la bahía de Pásajes.—Página 912.

Autorizando a los Sres. Corchos Hijos para que continúen ocupando, en el barrio de San Martín, del puerto de Santander, una parcela de terreno con una grada que tienen establecida para la construcción de buques.—Página 913.

Aguas.—Resolviendo el proyecto de sustitución del sifón de Malcuera, de indios de fundición, por otro construido de cemento armado, pero utilizando dichos tubos en la ampliación de la red de distribución actual.—Página 913.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Anónima Tubos Forjados; Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte; Sociedad Editorial de Música; Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox; Sociedad Especial Minera Las Nieves; La Papelera Española; Mutua Española; Sociedad Hidro-Eléctrica del Almanzora; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; Banco de España (Badajoz); Crédito Balear; Comité Oficial Algodonero; Sociedad Hulleras del Naredo, y Sociedad Productos Químicos de Málaga.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICIOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo de las reclamaciones económico-administrativas hechas durante el mes de Enero del año actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de las plegas de valores declarados que se anuncian en este periódico oficial para que en el plazo de tres meses puedan ser retirados por las personas que se crean con derecho a los mismos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en
el Real decreto concordado de 6 de Di-
ciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante en la Santa Iglesia Catedral de
León, por defunción de D. Manuel San-
martín, al Dr. D. Francisco Salado Pe-
láez, propuesto en primer lugar por el
Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez de Marzo de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruí-
do en esa Dirección General acerca de
las reglas de Contabilidad a que deben
ajustarse las operaciones relativas a la
administración del impuesto sobre el con-
sumo de pólvoras y mezclas explosivas,
creado por la ley de 23 de Diciembre
de 1916:

Resultando que en 17 de Enero de 1918,
la Sección de ese Centro propuso a V. I.
que por personal pericial adscrito a la
misma, se redactaran con urgencia los
modelos de libros y cuentas con destino
a esa Oficina general y a las provincia-
les del ramo, en orden a lo preceptuado
por la ley antes citada y el Reglamento
de 25 de Julio de 1917:

Resultando que por acuerdo de ese Cen-
tro de 18 de dicho mes de Enero, se de-
signaron a ese efecto dos de aquellos fun-
cionarios que evacuaron su cometido en
12 de Abril siguiente, tanto en lo que se
refiere a la Contabilidad central, cuanto
en lo concerniente a los libros y cuentas
que respectivamente corresponden a la Fá-
brica Nacional de la Moneda y Timbre,
Depositarias-Pagadurías de Hacienda y
Administraciones de Aduanas:

Resultando que pasado el expediente a
informe de la Intervención general de la
Administración del Estado, este Centro lo
emitió en 21 de Diciembre último, hacien-
do constar que la contabilidad fundamen-
tal del impuesto ha de ser de fabricación
y administración, y su finalidad no puede
ser otra que la de facilitar y expresar
sistemáticamente los datos y operaciones
necesarias para que el Tribunal de Cuen-
tas del Reino dicte su fallo y exija cuando
proceda, a la vista de lo que de ellos re-
sulte, las consiguientes responsabilidades,
siendo completamente ajeno a este propó-
sito, la reunión de datos estadísticos del
Impuesto, aunque puedan ser interesantes
y aun necesarios para ese Centro direc-
tivo; y que en armonía con el criterio ex-
puesto, y con arreglo al artículo 72, pá-
rrafo 1.º de la ley de 1.º de Julio de 1911,
formula las observaciones que estima per-
tinentes y de aplicación a los libros, cuen-
tas, requisitos y justificantes de éstas, que
han de llevarse y rendirse al Tribunal de
las del Reino por las oficinas gestoras del
impuesto sobre materias explosivas, aña-
diendo que ese Centro no puede ni debe
ser cuentadante al Tribunal; pero que si
estima conveniente reunir los datos que en
ella se habrán de reflejar puede hacerlo
sin dar a tal trabajo carácter de cuenta
rendida a aquél, obteniendo un ejemplar
de las mensuales que rindan las Deposi-
tarias y Administraciones de Aduanas; y,
que habiendo entrado en vigor la ley de
23 de Diciembre de 1916 en 1.º de Sep-
tiembre de 1917, expidiéndose precintos des-
de esa fecha sin que se haya rendido cuen-
ta de Administración, es preciso que las
oficinas gestoras rindan una que compren-
da las operaciones realizadas durante ese
período de tiempo, para que sus existen-
cias puedan figurar como primera partida
de cargo en las que correspondan al mes
en que se implante esta contabilidad, y
que mientras subsista la bonificación del
uno por ciento y no se consigne en el pre-
supuesto de gastos crédito destinado a sa-
tisfacerla, sólo podrá ser imputable como
"Minoración de ingresos"; pero sujeta-
do esa bonificación al 1,20 por 100 de pa-
gos del Estado, según la ley de 30 de Jun-
io de 1892, en orden a lo cual detalla
las normas a que han de ajustarse esas
operaciones:

Visto el artículo 72 de la ley de Con-
tabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que con arreglo a dicho
precepto la Intervención general ha deter-
minado la estructura y justificación de
las cuentas que han de rendirse al Tri-
bunal de las del Reino por las oficinas
de Hacienda y Administraciones de Adu-
anas encargadas de realizar las operacio-
nes de gestión directa del Impuesto crea-
do por la ley de 23 de Diciembre de 1916:

Considerando que de conformidad con
las observaciones formuladas por el expre-
sado Centro, acerca de las modificaciones

que han de introducirse en los modelos de
libros y cuentas redactados por esa Direc-
ción General, es pertinente que aquéllas se
reflejen en los que han de llevar y las que
han de rendir las oficinas antes menciona-
das, así como las normas que han de regu-
lar las operaciones relativas a la bonifica-
ción del uno por ciento del importe de los
precintos vendidos a los fabricantes de ex-
plosivos que hagan directamente las adqui-
siciones en la Fábrica del Timbre, y a los
Depositarios-Pagadores y Administradores
de Aduanas por los que expendan:

Considerando que aun no siendo ese
Centro cuentadante al Tribunal de Cuen-
tas del Reino, es sin embargo conveniente
que reúna cuantos datos reflejen las ope-
raciones que aquellas oficinas realicen, pa-
ra la mejor gestión del impuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad
con lo informado por la Intervención ge-
neral de la Administración del Estado,
se ha servido disponer que la Contabilidad
del impuesto sobre el consumo de pólvoras
y mezclas explosivas, se regule con
sujeción a las instrucciones siguientes:

1.º Las Intervenciones de Hacienda y
las de las Administraciones de Aduanas,
llevarán un auxiliar de cuenta corriente
con arreglo a los modelos números 1 y 2,
en el que anotarán por debe y haber el
número y clase de efectos que reciban, los
que vendan, remitan o devuelvan y los
que resulten existentes en fin de cada mes.
También consignarán en dicho libro el
importe de las ventas y el del impuesto de
pagos sobre la bonificación, expresando el
número de la carta de pago correspondien-
te a su ingreso en el Tesoro. Las Depo-
sitarias-Pagadurías llevarán cuenta del
movimiento de precintos en el libro a que
se refiere el apartado 6.º de la circular
de 18 de Septiembre de 1917.

2.º En los quince días siguientes al mes
a que correspondan, los Depositarios-Pa-
gadores y Administradores de Aduanas
rendirán al Tribunal de Cuentas del Rei-
no, por conducto de la Intervención gene-
ral, una cuenta de administración de efec-
tos para explosivos, con sujeción a los mo-
delos números 3 y 4, cuya justificación
será la siguiente: Columnas de cargo. Los
precintos recibidos de la Fábrica Nacional
del Timbre se justificarán con la guía que
acompañe a la remesa; los recibidos de
otras dependencias, con certificados de re-
misión, expedidos por la oficina de origen,
y de recepción, que expedirá la que rinda
la cuenta; y la columna de "aumentos
por rectificación", con certificaciones que
expresen las causas. Columnas de la Da-
ta; la de "efectos expendidos" se justifi-
cará con la valoración que figura en la
cuenta y con la relación de las cartas de
pagos correspondientes a los mandamien-
tos de ingresos expedidos (modelo núme-
ro 5), la de "remesados a otras Deposi-
tarias o Administraciones de Aduanas",
y la de "devueltos a la Fábrica del Tim-

bre", con certificaciones que acrediten la expedición y recepción de la remesa; y la de "bajas por rectificación", con certificaciones que expresen sus causas. En la cuenta correspondiente al último mes del ejercicio económico, la columna de "Existencias para el mes siguiente", se justificará con el acta de recuento de los efectos en almacén.

3.^a En el mismo plazo de quince días a que se alude en la regla anterior, la Fábrica Nacional del Timbre rendirá la cuenta mensual de "Fabricación de Timbre", en la que ya figuran los precintos para explosivos, como los demás efectos cuyo timbrado le compete. Sin embargo, en la data de esta cuenta se expresará por columnas lo "entregado a fabricantes", lo "remesado a Depositarias-Pagadurías o Administraciones de Aduanas", según se trate de precintos de producción nacional o de producción extranjera, "datos eventuales", "total data" y "existencias para el mes siguiente". La justificación de esta cuenta en la parte referente a los precintos para explosivos, consistirá: Del cargo, la columna de "Timbrado" se justificará con el "Estado de labores" por el que se hace cargo el guarda-almacén de los efectos timbrados; y las de "cargos eventuales" con certificaciones que expresen las causas. De la data: La columna de "Entregado a fabricantes", con los ejemplares de los pedidos formulados al Centro directivo, en los que figurarán: la valoración de los efectos vendidos y la liquidación de la suma a ingresar, la diligencia de entrega y recepción de efectos y el número de la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro del importe de los precintos entregados; otro justificante de esta columna, será la relación de cartas de pago a que se refiere la regla anterior. La columna de remesado a Depositarias-Pagadurías o Administraciones de Aduanas, se justificará con las tornaguías de las remesas de efectos; las de datos eventuales, con certificaciones motivadas, y la de "Existencias para el mes siguiente", solamente en la cuenta correspondiente al último mes del ejercicio económico, con el acta de recuento de los efectos en almacén.

4.^a La contracción en la cuenta de Rentas públicas por el impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas, se efectuará por el importe íntegro de la venta de precintos realizada durante el mes.

5.^a El producto de la venta de precintos, deducida la bonificación del uno por

ciento que autoriza el artículo 25 del Reglamento, más el impuesto de pagos que sobre el importe de dicha bonificación se devengue, se ingresará en el Tesoro por las Administraciones de Aduanas en la misma fecha en que lo hacen del producto de la venta de documentos timbrados y por las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, en el día mismo en que la venta de efectos se realice, aplicándolos conjuntamente a la Sección 3.^a, capítulo 3.^o, artículo 2.^o, concepto "Impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas", del presupuesto de ingresos. Idéntica aplicación tendrán los que procedan de penalidades, multas o de cualquier otro concepto que no sea la venta de precintos. De estos ingresos eventuales se dará cuenta inmediata, cuando se obtengan, a la Dirección general del ramo. Los mandamientos de ingreso que se expidan deberán contener la liquidación del importe íntegro de los precintos vendidos, la bonificación deducida, el impuesto de pagos liquidado y el total líquido a ingresar.

6.^a Por fin de cada mes, el Centro directivo en Madrid y las Intervenciones de Hacienda en las provincias, expedirán una certificación con arreglo al modelo número 6, en la que se expresará el importe íntegro de los precintos vendidos, el de la bonificación, el líquido que resulte y la suma de éste con el del impuesto de pagos, cuyo documento se remitirá a la Dirección General del Tesoro con traslado a la Intervención Central de Hacienda, en Madrid, y directamente a la Delegación de Hacienda respectiva, en provincias, para que se expida un mandamiento de pago en formalización aplicado a "Minoración de ingresos" del concepto Impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas; simultáneamente se expedirán dos mandamientos de ingreso, también en formalización, uno por el importe líquido de la bonificación y otro por el del impuesto de pagos, ambos aplicados a los conceptos de ingreso respectivos. El mandamiento de pago que se expida se justificará con la certificación antes referida, y con la carta de pago correspondiente al impuesto de pagos ingresado en formalización, por las bonificaciones percibidas. La otra carta de pago correspondiente al ingreso en formalización aplicado al concepto "Impuesto sobre explosivos", se relacionará con las demás obtenidas por ingresos en metálico del mismo concepto.

7.^a La Fábrica Nacional del Timbre, las Depositarias-Pagadurías y las Admi-

nistraciones de Aduanas, remitirán al Centro directivo del ramo en los diez primeros días de cada mes, un ejemplar de la cuenta mensual por precintos para explosivos que han de rendir al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general, a cuyo ejemplar se acompañará copia simple de la relación de cartas de pago de que trata la regla 2.^a.

8.^a Durante la vigencia del presupuesto en ejercicio continuarán aplicándose los gastos que ocasione la Administración del impuesto en la forma establecida por la Real orden de 1.^o de Agosto de 1917; los de personal y visitas, con cargo a la Sección 10, capítulo 15, artículo único, y los de confección y transporte de precintos con imputación a la misma Sección, capítulo 22, artículo 7.^o, del presupuesto de gastos.

9.^a El Centro directivo del ramo llevará cuenta detallada del movimiento de precintos desde su elaboración hasta el momento de su venta, de la situación de las Depositarias-Pagadurías y Administraciones de Aduanas, por los efectos que custodien o vendan y de los ingresos y pagos en el Tesoro público, por los conceptos de ingresos o gastos que el impuesto produzca. Con estos datos debidamente ordenados y coleccionados formará al término de cada ejercicio, un resumen de operaciones del impuesto sobre explosivos durante el ejercicio a que correspondan. Además de estas cuentas establecerá las necesarias para determinar la estadística de la producción, venta y existencias de los artículos explosivos.

Disposiciones transitorias. Antes del 31 de Marzo próximo las Depositarias-Pagadurías y Administraciones de Aduanas, rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general, una cuenta de Administración de precintos para explosivos que comprenda las operaciones realizadas desde 1.^o de Septiembre de 1917 hasta 31 de Diciembre de 1918. En el mismo plazo remitirán al Centro directivo un ejemplar de esta cuenta con la relación de cartas de pago en la forma establecida por las reglas segunda y séptima de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general del Timbre.

NÚMERO 1

explosivos de producción nacional

DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Pólvora de caza sin humo.....	Pólvora de caza sin humo.....	Pólvora de caza sin humo.....	Cartuchos vacíos...	Pistones para escopeta chimenea....	Pistones de recambio y los demás, partida 10, tarifa.	Petardos de señales y cohetes granitugos.....	Cohetes y fuegos artificiales.....			
2 1/2 ks. 3,75	250 grs. 0,75	500 grs. 1,50	0,75	Ciento 0,05	Ciento 0,15	Uno 0,25	1 kilo 0,05			

H A B E R

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Importe de los precintos vendidos	1 por 100 bonificación	Importe líquido	Número de la C/P

DEBE

FECHAS	CONCEPTOS	Clases de precintos para artíc															
		Pólvora de mina.	Pólvora para piro-técnicos...	Dinamita n.º 3 y explosivos de seguridad...	2 1/2 ks.	2 1/2 ks.	Cápsulas dobles...	Cápsulas triples y cuadruples...	Cápsulas las demás para 6.ª tarifa..	Mecha sencilla y doble...	10 mts.	10 mts.	250 gs.	500 gs.	2 1/2 ks.	250 gs.	500
		1 kilo	5 kilos	2 1/2 ks.	2 1/2 ks.	100	100	100	10 mts.	10 mts.	250 gs.	500 gs.	2 1/2 ks.	250 gs.	500		
		0,35	1,75	2,25	3,50	0,55	0,85	1,10	0,085	0,14	0,42	0,83	4,13	0,83	1.		

MODELO NÚM. 3

Año económico de 19

Mes de de 19

Depositaria-Pagaduría de Hacienda de

Cuenta de Administración de efectos para explosivos de producción nacional

Cuenta justificada que yo Don, Depositario-Pagador de Hacienda, de esta provincia, rindo al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, comprensiva de los precintos que resultaron existentes en fin del mes anterior de los cargados y datados, durante el mes de la cuenta, y de los que han quedado para el siguiente, a saber:

C U E N T A D E E F E C T O S

	C A R G O		R E C I B I D O S		Aumentos por rectificación	TOTAL Cargo	D E B I T O				TOTAL Data	Existencia para el mes siguiente	
	Existencias en fin del mes anterior	De fábrica del Timbre	De otras Depositarias	Devueltos a la fábrica del Timbre			Bajas por rectificación	Remesados a otras Depositarias	Expedidos en el mes	Existencia para el mes siguiente			
Pólvoras	{ De mina 1 Kg. 0,30.												
	{ Para pirotécnicos 5 Kgs. 1,50.												
	100 gs. 0,15												
	250 gs. 0,375												
Pólvoras de caza negra de	500 gs. 0,75												
	1 Kg. 1,50												
	2 1/2 — 3,75												
	250 gs. 0,75												
Pólvoras de cazasin humo	500 gs. 1,50												
Dinamita núm. 3 y explosivos de seguridad. 2 1/2 Kgs. 2 pts.													
Substancias explosivas (partida 3.ª de la tarifa). 2 1/2 — 3.125 —													
Dobles	100 0,50												
Triples y cuádruples	100 0,75												
Las demás	100 1,00												
Sencilla y doble	10 metros 0,075												
Las demás	10 — 0,125												
Cartuchos vacíos. 100 0,75													
Para escopeta de caimenea	100 0,05												
De recambio y los demás	100 0,15												
Petardos de señales y cohetes granífulos	1 0,25												
Cohetes y fuegos artificiales	1 Kg. 0,05												
Totales													

Valo-

MODELO NUM. 6.

Don..... (1)

CERTIFICO: Que el importe íntegro de los precintos vendidos durante el presente mes, es el de pe
setas.....
y el de la bonificación del 1 por 100 el de pesetas.....
siendo su diferencia de pesetas.....
y correspondiendo al Impuesto de pagos sobre la bonificación, pesetas
importa la suma pesetas.....
las cuales han tenido ingreso en el Tesoro con mandamientos números.....
..... de Intervención.

Y para que conste y sirva de justificante al mandamiento de pago en formalización por la suma de
pesetas..... que ha de expedir la (2).....
con aplicación a «Minoración de Ingresos» del concepto «Impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explo
sivas», expido la presente en..... a
de..... de.....

V.º B.º

El.....

(1) Cargo que desempeña y oficina donde presta sus servicios.
(2) Dirección general del Tesoro o Delegación de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Díez Lledós, Director de la mina "Arrayanes", de Linares, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre último, se ha servido prorrogarla por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 4 del corriente mes, de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha sido resuelto a favor del Departamento del digno cargo de V. E. el conflicto sostenido con este de Fomento, sobre nulidad de venta del monte Fuente de Quero y Pinasoto, del término de Palomar, de la provincia de Teruel.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se ha servido disponer:

Que se excluya del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Teruel, en el que figuraba con el número 78, el monte Fuente de Quero y Pinasoto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 31 de Enero próximo pasado suscrita por el Banco Vitalicio de España, Barcelona, solicitando la inclusión en la lista de valores admitidos para la inversión de las Reservas matemáticas de las Compañías aseguradoras de las Obligaciones del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, 3 por 100, por ser hipotecarias, no exceder su interés del 6 por 100 y cotizarse en Bolsa oficial, como asimismo las Obligaciones 5 por 100 del Puerto de Cádiz y las del Ferrocarril de Madrid y Zaragoza a Barcelona, 2 ¼ por 100,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe del

Negociado y dictamen de la Junta consultiva de Seguros:

1.º Que procede la inclusión en la lista de valores admitidos para la inversión de las reservas matemáticas de las Compañías de Seguros, de las Obligaciones del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, 3 por 100, y las del Ferrocarril Madrid y Zaragoza a Barcelona, 2 ¼ por 100, por reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

2.º Que se deniegue la inclusión en dicha lista de las Obligaciones del Puerto de Cádiz, por no ser valores públicos del Estado español ni haberse justificado respecto a las mismas su carácter hipotecario conforme al apartado 3.º del artículo 19 del Reglamento de Seguros.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Banco Vitalicio de España fecha 30 de Diciembre último, solicitando la aprobación de un nuevo modelo de pólizas de "Seguro a todos efectos, forma B.", y las aclaraciones dadas por la Compañía al párrafo 2.º de la condición 6.ª de dicho modelo en el sentido de que "las cantidades eventualmente pagaderas antes del vencimiento no admiten valores de reducción y rescate".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe del Negociado y dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se apruebe el mencionado modelo de póliza de "Seguro a todos efectos, forma B.", por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en los meses de Enero y Febrero últimos.

En 24 de Enero.—Creando una Comisión para proponer reformas en el Reglamento del Notariado y estudiar un proyecto de ley orgánica del mismo.

En 24 de idem.—Remitiendo a informe del Obispo de Orense copia de un docu-

mento enviado por el Ministerio de Estado y suscripto, al parecer, por el Económico de la Parroquia de Rabal.

En 24 de idem.—Significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, al Decano del Colegio Notarial de Madrid, D. Antonio Turón y Bosca, en atención a sus méritos y servicios.

En 30 de idem.—Concediendo la permu- ta que de sus cargos han solicitado, don Eduardo Casuso de la Hera y D. Arturo Ventura Solá, Notarios, respectivamente, de Bilbao y de Santander.

En 4 de Febrero.—Nombrando, en turno 1.º, Notario de Cádiz (vacante por traslación de D. Vicente Blanco Ruiz), a D. Ricardo Escudero Bozal, que es de Estella.

En 4 de idem.—Idem, en id. 2.º, id. de Valencia (id. por defunción de D. José Calvo Dasi), a D. Enrique Mestre Viñals, id. de Zaragoza.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Burgos (id. por traslación de D. Lucas Díaz Tapia), a D. Tomás Fornis Contera, id. de Palma de Mallorca.

En 4 de idem.—Idem, en id. 1.º, id. de Baracáido, a D. Carlos Bereciartúa Arteaga, id. de Portugalete.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Castro del Río, a D. Máximo Fernández Reinoso, id. de Espejo.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Arévalo, a D. Tomás Bernardo Portela, id. de Peñaranda de Bracamonte.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Vera (id. por traslación de D. José María Fernández), a D. Pedro Ponce Pérez, id. de Las Cabezas de San Juan.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Grado (id. por defunción de D. José Antonio Mori), a D. Adolfo Carrasco Somarriba, id. de Laredo.

En 4 de idem.—Idem, en id. 2.º, id. de Tarrasa (id. por defunción de D. Antonio Sanz Tallada), a D. Ramón Casares Besansa, id. de Lalín.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Igualada (id. por defunción de D. Mariano Malagelada), a D. José Agustín Roca Ribera, id. de Callosa de Ensarriá.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Chiclana, a D. Antonio Ferrer Orellana, id. de Aguilar.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Borja, a D. Luciano Antonio Edo Miguel, id. de Boltafia.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Moratalla (id. por traslación de D. Pedro Pablo Parras), a D. Isidro Villarreal Sáinz de Rozas, id. de Luque.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de antigüedad en la carrera, id. de Fernán-Núñez, a D. Luiz Enriquez Herrero, id. de Peña- fía.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Pinoso, a D. Marcos Antonio Nogueroles Lloret, id. de Vélez Rubio.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Villarejo de Salvanes, a D. Jesús Barreiro Meiro, id. de Sort.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Iznalloz, a D. José de Torres Requena, id. de Vélez Blanco.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Villamartín, a D. Martín Fernández Escudero, id. de Navas de San Juan.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de San Martín de Valdeiglesias, a D. Juan Antonio Sánchez de Rojas, id. de Cebre- ros.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de Muro, a D. José Alonso Miquel, id. de Santa Coloma de Queralt.

En 4 de idem.—Idem, en id. id., id. de

Bocairente, a D. Gonzalo Galipienso Pérez, id. de Navarra.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Madrigal, a D. Ildefonso Barrios Llamas, id. de Monbuey.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Begijar, a D. Manuel Montero García, id. de Cuevas Bajas.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Ondara, a D. José Asiaín Rioja, id. de Rótova.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Carbonero el Mayor, a D. Enrique García de los Ríos, id. de Saldaña.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Estepona, a D. Eduardo Valenzuela Cabo, id. de Buño.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Pina de Ebro, a D. Manuel Villagrán y Castellano, id. de Cantavieja.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Los Arcos, a D. César López Bravo, id. de Velayos.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Páramo, a D. Gumersindo López Pardo, id. de Puebla del Brollón.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Allariz, a D. Eugenio Hermida Miella, id. de Vega de Espinareda.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Arbucias, a D. Joaquín Barraquer y de Ros, id. de Castellón de Ampurias.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Gata, a D. Luis Domenech Solís, id. de Besalú.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Gaucín, a D. José de Castro Galán, id. de Villaviciencio.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Salvatierra, a D. Antonio de Urisarri Zudaire, id. de Burguete.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Herrera de Río Pisuerga, a D. José Asín Carreras, id. de Prádanos.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Quinto, a D. Luis Forniés Pallarés, id. de Naval.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de La Escala, a D. Ramiro Balari Iglesias, id. de Darnius.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Monterroso, a D. José Antonio Vázquez Miranda, id. de Aliaga.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Castrogeriz, a D. Aurelio Rodríguez García, id. de Huesa del Común.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Cardona, a D. Víctor Montero Alarcía, id. de Esterri de Aneu.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Cifuentes, a D. Gabriel Crespo Franco, id. de Bellver.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Villar del Arzobispo, a D. Ambrosio Martí Sastre, id. de Santa María del Campo.

En 4 de ídem.—Idem, en id. id., id. de Castellote, a D. Luis Verdú Verdú, id. de Planes.

En 4 de ídem.—Idem, en virtud de oposición en el Colegio de Palma, Notario de dicha capital (vacante por defunción de D. Guillermo Sancho y Más), a D. Asterio Unzué y Undiano, número 1 de la lista de calificación y Notario de Segorbé.

En 4 ídem.—Idem, en ídem id., ídem de Manacor (por defunción de D. Fausto Puerto Alvarez), a D. Tomás Sastre Gamundi, número 2 de ídem y Notario de Esporlas.

En 4 ídem.—Idem, en ídem id., ídem de Algaida, a D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa, número 3 de ídem, Abogado.

En 11 ídem.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Medina del Campo

al Notario de dicho punto, D. Francisco de Paula Cifuentes Díaz.

En 11 ídem.—Prorrogando por un año a D. Juan Platas Freire, Notario que fué de Nijar, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 27 ídem.—Disponiendo que el Cónsul de primera clase D. José Torroba Sacristán forme parte de la Comisión de reformas de la ley y reglamento del Notariado.

En 27 ídem.—Nombrando a D. Felipe Sánche-Román y Gallifa, en sustitución del Catedrático D. Adolfo González Posada, para el Tribunal de oposiciones entre Notarios.

Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Alcántara Colomer como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos titulada Asociación Mutual, con domicilio en Barcelona, calle de Villadomal, número 124, piso cuarto, 2.º:

Resultando que a la instancia va unida la certificación del Secretario de la Sociedad, haciendo constar que fué elegido Presidente el reclamante, y el Reglamento por el que se rige dicha Sociedad, registrada al número 9,507 del Gobierno civil de la provincia:

Resultando que en este Reglamento, y en el preámbulo se dice "que las necesidades más apremiantes cada día para la clase obrera nos inducen a bosquejar una especie de problema que podríamos llamar de previsión, en principio podría ser su base la fundación de un Casino, en donde se aunaran la diversión y la cultura, con el socorro mutuo para casos de enfermedad, defunciones, etc.", y desarrollando estos planes en las bases de sus Estatutos, empieza por decir que los obreros y empleados de la casa J. Pich se asocian para auxiliarse en casos de enfermedad o muerte; se exige ser empleado de la casa o pertenecer a la familia Pich; clasifica en cuatro clases a los socios: el numerario, que pagará 0,25 pesetas semanales; el supernumerario, que pagará la misma cuota y una peseta de entrada; protectores los que hagan algún donativo al fondo común, y los de honor, que serán los que acuerde la Sociedad por sus merecimientos:

Resultando que los socorros se fijan en 3,50 pesetas hasta los noventa días de enfermedad de medicina o cirugía mayor, y de dos pesetas, por treinta días, cuando lo sean de cirugía menor, expresando el Reglamento las condiciones que se han de cumplir, exceptúa ciertas enfermedades y se dice también cuándo se pierde el derecho a estos subsidios:

Resultando que la Junta de gobierno la formarán, además de los que cita el Reglamento, y como Vocales natos, los Presidentes de las diversas secciones de fiestas, que cita: "teatro, baile, conferencias técnicas y sociales y cuantas se crean de utilidad, lo mismo en fiesta que en cultura", según expresa el Reglamento en su capítulo 4.º, terminando por decir en el 5.º que el capital social se formará con las cuotas de entrada y semanales, con los donativos, con el 50 por 100 de los beneficios que resulten de las fiestas y con los beneficios que se obtengan en el café de la Asociación:

Considerando que por el apartado 5.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se exceptúa del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entradas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento en las condiciones del trabajo:

Considerando que la Asociación Mutual, al fundar un Casino en donde "se aunarán la diversión y la cultura, llegando (capítulo V) a poder cubrir el déficit de las fiestas" con los fondos de la caja social y aun con los de reserva, todo lo cual desnaturaliza el concepto que la ley citada forma de las Asociaciones de socorros mutuos, que han de vivir, según la ley, con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, y tampoco encaja en la exención de las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo, según resulta del extracto de su Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que la Asociación Mutual que representa don Manuel Alcántara Colomer está sujeta al impuesto de personas jurídicas, que regula la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Murcia, fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Febrero último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Camilo Barcia Trelles.
D. Luis Gestoso Tudela.
D. Nicolás Rodríguez Aniceto.
D. Emilio Langue Rubio.
D. Adoración Martínez Durán.
D. José Ramón de Orúe y Arregui.
D. José Vilallonga e Ibarra.
D. Rafael Hitos Rodríguez.
D. Alejandro Gallar Folch.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante, en el Instituto general y técnico de Cádiz, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo irrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las escuelas a que se refieren los números 4, 167, 168, 169, 182, 183, 196 al 201 y 308 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918; los números 14 y 18 de la Real orden de 5 de Septiembre del mismo año; el número 9 de la Real orden de 17 de los últimos mes y año citado; el número 5 de la de 9 de Octubre del repetido año; el número 3 de la de 7 de Noviembre del susodicho año, y los números 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 16 de la de 9 de Diciembre próximo pasado; si bien, por lo que se refiere a los números 6 y 7 últimamente citados, se entenderá que son mixtas, servidas por Maestro, en vez de unitarias, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros para las escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva, con excepción de aquellos casos en que hayan sido nombrados, de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.—El Director general, A. Sela.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista instancia elevada a este Centro por D. Juan Moré de la Torre, vecino de Motril, peticionario de la concesión de un tranvía eléctrico de Motril a sus puertos,

manifestando que por causas ajenas a su voluntad no ha podido reinstar su petición de concesión, habiendo por tanto incurrido en la caducidad que previene el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, y deseando prosiga la tramitación de la petición referida, suplica se den las órdenes oportunas para ello.

Visto el expediente instruido con motivo de dicha petición:

Resultando que con fecha 7 de Julio de 1913, se anunció la petición de concesión de un tranvía desde Motril a su puerto, que había formulado en las condiciones que determina el artículo 78 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, la Sociedad La Marítima, concediéndose el plazo de un mes para presentar peticiones que mejorasen la referencia, habiéndose presentado, dentro del plazo señalado al efecto, por D. Juan Moré de la Torre, vecino de Motril, instancia acompañada de proyecto y resguardo de constitución de fianza en solicitud de concesión del mismo tranvía, en competencia con la petición de la Sociedad La Marítima:

Resultando que en 29 de Agosto de 1913 se dispuso la instrucción del expediente informativo que determinan los artículos 82, 84 y siguientes del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente, habiéndose instruido el referido expediente e informado el Negociado de Tráfico respecto a las tarifas:

Considerando que al accederse a lo que se solicita se favorecerían los intereses de la población a que el tranvía ha de servir, ya que de disponer la anulación de lo actuado se retrasara la ejecución de este nuevo medio de comunicación:

Considerando que a fin de evitar cualquier perjuicio debe concederse el plazo de un mes para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra la petición de rehabilitación del expediente de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* la petición de rehabilitación del expediente instruido con motivo de la petición de concesión de un tranvía de Motril a su puerto, concediéndose el plazo de un mes para que se presenten en el Gobierno Civil de la provincia de Granada las reclamaciones que estimen oportunas contra esta petición.

2.º Que, si pasado ese plazo no se hubieran presentado reclamaciones, prosiga la tramitación del expediente de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y para que disponga la inserción de la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no reclamaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919. El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha dispuesto se abra concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Villablino a Cangas de Tineo, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Esta línea enlazará con todas las que concurren a puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía, el que am-

bas concurren a un muelle común que facilite los transbordos.

2.ª El trazado se hará en forma que puedan recorrerlo en todo su trayecto trenes con unidades completas de tropa de todas las armas, con su correspondiente material y ganado, a velocidades mínimas de veinticinco kilómetros por hora.

3.ª El material de tracción se fijará, en vista del plano y perfil de la línea, para que satisfaga la condición de velocidad mínima indicada, y que puedan ser transportadas masas indivisibles de siete metros de longitud y seis mil quinientos kilogramos de peso como máximo, montándose los correspondientes aparatos de carga en las estaciones extremas y construyendo andenes apropiados, tanto en ellas como en las intermedias, para el embarque y desembarque de tropas, material y ganado.

4.ª Los estudios de ferrocarril deben someterse a los trámites que determina el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 para los comprendidos en la zona de costas y fronteras.

5.ª La línea no deberá pasar a vanguardia de aquellas posiciones que, por su situación o condiciones especiales, hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa o puntos de apoyo en caso de guerra.

6.ª La Comisión mixta de Ingenieros, nombrada con arreglo a las prescripciones dictadas al efecto, estudiará sobre el terreno los proyectos, para el cumplimiento de lo acordado.

7.ª El ancho de la vía será de un metro entre bordes de carriles.

8.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de veinte milésimas, y el radio de las curvas no bajará de ciento veinte metros, admitiéndose excepciones a estas reglas sólo en casos muy justificados.

9.ª El peso del carril no será inferior a treinta kilogramos por metro lineal; y en las rasantes de gran longitud, con inclinaciones de quince a veinte kilómetros se empleará el de treinta y cinco, por lo menos.

10. Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, si en ello se demuestra cumplidamente que, en el caso de que se trata, es preferible a la de vapor y se justifica con especialidad la inclinación límite que se crea prudente adoptar para las rasantes.

11. Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 26 al 28 del Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos.

12. El dueño del proyecto que se aprueba tendrá los derechos que le conceden la ley y Reglamento anteriormente citados.

13. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

14. Queda prohibido, para este ferrocarril, el aprovechamiento de carreteras u otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos o sitios.

15. El plazo para la presentación de proyectos para esta línea terminará el día 1.º de Agosto venidero.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.—El Director general, P. A. Gelabert.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastián para variar el trazado del último trozo del paseo alrededor del Monte Urgull, en dicha capital, pidiendo, al propio tiempo, la concesión de los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con la ejecución de las obras.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra, el Gobernador civil de Guipúzcoa y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento de San Sebastián fué autorizado por Real orden de 18 de Diciembre de 1914 para construir dicho paseo, que arrancaba en el rompeolas, situado en la desembocadura del río Urumea, para terminar en el comienzo de la calle Igentúa, en el puerto de dicha capital, y que están ya terminadas todas las obras de la parte comprendida entre el origen y el punto de acceso al puerto, presentándose para las que falta ejecutar, en el tramo final, el proyecto reformado de que se trata, con dos soluciones que, arrancando del perfil 35 del proyecto aprobado, tienen una parte común, la comprendida entre el comienzo y la casa número 10 del Sr. Quintana, pasando el trazado de la primera solución por la zona edificada hasta las proximidades del lavadero, donde se apoya el muro que limita el puerto y terminando en la calle de Igartúa, mientras que el trazado de la segunda solución pasa por delante de las casas, sin tocar la iglesia, y salva el ángulo de la dársena con cinco arcos de 23 metros de luz, hasta unirse en el portalón con el de la primera solución:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, encontrando bien estudiadas y admisibles ambas soluciones, opina debe aprobarse la primera, que comprende todas las edificaciones de particulares, como solicita el Ayuntamiento, pero facultando a éste, según también solicita, para sustituirla por la segunda, si razones económicas le obliga a ello; opinión acerca de la cual nada dicen las demás Entidades informantes:

Resultando que también la Jefatura de Obras Públicas opina, con tácito asentimiento de dichas Entidades, deben declararse de utilidad pública las obras que el proyecto reformado comprende, haciéndolo así constar en la primera de las condiciones que propone para la concesión.

Considerando que las obras correspondientes a cada una de las soluciones no perjudican a la explotación del puerto, y que no causarán tampoco perjuicio a los demás intereses públicos ni a los particulares, por no haberse producido ninguna reclamación durante la información pública e informar favorablemente las Corporaciones o Entidades llamadas reglamentariamente a hacerlo:

Considerando que pueden ser equiparadas las dos soluciones, desde el punto de vista técnico y en relación con el servicio del puerto:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y en la de Expropiación forzosa, procede que el Gobernador civil de la provincia haga la declaración de utilidad pública de

la obra, con arreglo a los trámites marcados en dichas Leyes y Reglamentos para su aplicación, y que debe limitarse, por tanto, esta concesión a la autorización solicitada para ejecutar las obras de la solución del proyecto presentado que se determine y a la de los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, como también solicita el Ayuntamiento:

Considerando que a la concesión, como comprendida entre las del artículo 42 de la ley de Puertos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 41 de la misma y en el 71 del Reglamento para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien:

Primero. Otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de San Sebastián autorización para ejecutar las obras del último trozo del paseo alrededor del Monte Urgull y los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las mismas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado presentado, suscrito en 2 de Noviembre de 1917 por el Arquitecto D. Juan R. Alday y el Ingeniero de Caminos D. Luis Balanzat, aprobándose las dos soluciones que comprende dicho proyecto.

3.ª Las obras principiarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha en que esta concesión se otorgue de manera definitiva.

4.ª Esta autorización se otorga con arreglo al artículo 42 de la ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando sujeta, como a las que se refiere dicho artículo, a lo dispuesto en el 71 del Reglamento para la ejecución de aquella Ley.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue verificará, con asistencia del facultativo que el Ayuntamiento designe, el replanteo de las mismas, levantando por triplicado el acta correspondiente, que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la misma Jefatura de Obras Públicas, que las reconocerá cuando estén terminadas, extendiéndose también por triplicado la correspondiente acta, que se someterá a la superior aprobación.

7.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento, mediante depósitos previos.

8.ª No se permitirá que el Ayuntamiento empiece los trabajos sin que presente la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de construirse en terrenos de dominio público, que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción.

9.ª Queda sujeta esta concesión a cuantos preceptos le sean aplicables de las leyes de Puertos, de Obras Públicas, de Accidentes y Contrato de trabajo y de Protección a la Industria Nacional, así como a los respectivos Reglamentos y demás disposiciones complementarias vigentes.

10. Esta concesión caducará en los casos que determinan las citadas Leyes y Reglamentos, y por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Segundo. Ordenar al Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, a quien compete hacer la declaración de utilidad pública de la obra, instruya el correspondiente expediente con arreglo a los trámites marca-

dos en las Leyes y Reglamentos de Obras Públicas y de Expropiación forzosa.

Tercero. Conceder el plazo de un año al Ayuntamiento de San Sebastián para que estudie, desde el punto de vista económico, las facilidades que para la ejecución de la obra puede encontrar, bajo este aspecto, según cada una de las soluciones del proyecto que se aprueban; proponiendo la que crea mejor que será aceptada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente y proyecto relativo a la autorización solicitada por D. Andrés Sáez de Parayuelo y D. Félix Gorospe para sanear y aprovechar una marisma en terreno de Lezo, en la provincia de Guipúzcoa, comprendida entre la charca denominada "La Pesquera" y la bahía de Pasajes:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que, según lo preceptuado en el artículo 91 del citado Reglamento, el Gobernador civil ha hecho la declaración de que es marisma el terreno que se solicita:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, sólo se presentó un escrito de los señores don Benito Múgica, doña María y doña Margarita Lecuona, propietarios colindantes con la marisma, en el que piden que se les reconozca en lo sucesivo el derecho que hoy tienen para desaguar en el canal y que se proceda al deslinde de los terrenos de dominio público que se concedan, cuyos extremos han encontrado atendibles los peticionarios:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Lezo, Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas, Gobernados civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que se ha oído la opinión de la Sociedad del puerto de Pasajes, concesionaria de las obras del puerto que limita la bahía, y ha manifestado que no tiene nada que objetar en lo que se refiere al saneamiento de la marisma, por estar fuera de la zona que tiene concedida; pero que en cambio se opone a que se ejecute el cargadero, que, aunque no se solicita, está representado en los planos:

Resultando que la petición se funda en que los Sres Sáez de Parayuelos y Gorospe son propietarios de la charca pantanosa denominada "La Pesquera", en término de Lezo, que se halla en comunicación con el mar por medio de un ancho canal, terminando la propiedad de estos señores en la compuerta "La Pesquera", y como tienen el proyecto de establecer en estos terrenos y en algunos colindantes una fábrica de cemento Portland y tratan de poner su industria en comunicación directa con la bahía de Pasajes, proyectan, con el objeto de obtener terreno para emplazar las vías de transporte, sanear parte de la superficie de la marisma que cruza el referido canal, dando a éste una sección y pendiente sobradamente suficientes para dar a las aguas que en todo momento pueda traer el arroyo que desagua en "La Pesquera":

Considerando que la desecación y aprovechamiento de la marisma que ahora se solicita no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pues el cargadero que se representa en los planos y a cuya construcción se opone la Sociedad del puerto de Pasajes, como es una obra que ahora no se ha solicitado para llevarla a efecto, sería preciso una nueva petición, y, por consiguiente, que se instruya el oportuno expediente como resultado del cual se vería si procedía o no su concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión de la marisma solicitada por D. Andrés Sáez Parayuelo y D. Félix Gorospe, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 19 de Marzo de 1918, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, entendiéndose que lo que concede es el saneamiento de la parte de la marisma que cruza el canal que va desde la compuerta de "La Pesquera" hasta la bahía de Pasajes.

2.^a Antes de empezarse las obras, se procederá a su replanteo, deslindándose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se conceden y levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación a la Superioridad; el segundo se entregará a los peticionarios, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado obtenido, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del replanteo.

4.^a Los gastos que la inspección, el replanteo y el reconocimiento originen se rán de cuenta de los peticionarios.

5.^a Los terrenos colindantes que hoy desaguan en el canal tendrán derecho a continuar vertiendo las aguas en el nuevo cauce que se forme, para lo cual la superficie saneada se podrá atravesar con las tuberías que sean necesarias para dicho objeto.

6.^a Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la presente concesión y quedar terminadas en el plazo de seis, a contar de la misma fecha.

7.^a La superficie saneada queda sujeta a las servidumbres que se señalan en la ley de Puertos.

8.^a La fianza que deberá depositarse por los concesionarios antes de empezar las obras para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la cual les será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. Quedan los concesionarios obligados al exacto cumplimiento de lo dispuesto acerca del contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la Industria Nacional.

11. Los concesionarios darán cuenta a

la Autoridad militar del comienzo y terminación de las obras.

12. El incumplimiento por los concesionarios de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa

Visto el expediente y proyectos relativos a la autorización solicitada por los Sres. Corcho Hijos para la legalización de una grada que para la construcción de buques tienen establecida en la playa de San Martín, de la bahía de Santander:

Resultando que se trata de una de las autorizaciones que el Gobernador civil de Santander otorgó en virtud de lo que preceptuaba el artículo 67 del Reglamento de la Junta de Obras del Puerto de dicha ciudad; pero habiendo sido derogado dicho artículo, se dispuso que por la Jefatura de Obras Públicas se adoptasen las medidas necesarias para que desapareciesen todas las construcciones que, habiendo sido autorizadas en virtud de dicho artículo 67, debían considerarse como abusivas, a no ser que por los interesados, y en un plazo breve, se soliciten las correspondientes concesiones en forma reglamentaria, por lo cual los Sres. Corcho Hijos solicitan la legalización del referido aprovechamiento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Junta de Obras del Puerto, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Junta de Obras del Puerto manifiesta en su informe que entendiéndose que no existe inconveniente en autorizar que se continúe ocupando dicho terreno con carácter provisional y a título precario, con la condición de que en el plazo de tres meses se desaloje cuando la Administración requiera a los interesados, sin derecho a indemnización de ninguna clase ni arrendar el terreno concedido o cambiar su aprovechamiento:

Considerando que se trata de una autorización de carácter meramente provisional, que no causa perjuicio a los intereses públicos ni particulares y que debe otorgarse a título precario:

Considerando que por los beneficios que el aprovechamiento obtiene de las obras ejecutadas y servicios establecidos por el Estado en el puerto de Santander debe satisfacerse un canon a la Junta de Obras del Puerto, cuya cuantía se estima que debe ser la de 1.667,70 pesetas anuales, que proponen la Junta y la Jefatura de Obras Públicas, y que se ha deducido teniendo en cuenta la superficie ocupada y el canon que por año y metro cuadrado se ha señalado para otros aprovechamientos análogos e inmediatos al de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a los Sres. Corcho Hijos para que continúen ocupando en el barrio de San Martín del puerto de Santander una parcela de terreno con una grada que tienen establecida para la construcción de buques, y que está construída con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, firmado por el Ingeniero D. Leonardo Corcho en Santander a 15 de Diciembre de 1917.

2.^a Los interesados tendrán obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán arrendar el terreno que se les concede ni utilizarlo para objeto distinto del indicado en la condición anterior.

3.^a Las obras quedan bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander e Ingeniero Director de las obras de dicho puerto. Si algún gasto ocasionase esta inspección, será de cuenta de los concesionarios.

4.^a Los interesados satisfarán en la caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, y por adelantado, el canon anual de mil seiscientos sesenta y siete pesetas setenta céntimos (1.667,70).

5.^a Esta autorización se otorga con carácter provisional a título precario, dejándolo a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cuando la Administración lo requiera, los interesados tendrán obligación de desalojar el terreno ocupado en un plazo de tres meses y sin derecho a indemnización de ninguna clase. En caso de desobediencia, lo hará a su costa la Administración, reintegrándose de los gastos hechos con la subasta de los materiales.

6.^a Se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

7.^a Los interesados quedan obligados al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y con esta autorización se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la autorización.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Examinado el proyecto de sustitución del sifón de Malacuera, de tubos de fundición, por otro construído de cemento armado, pero utilizando dichos tubos en la ampliación de la red de distribución actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A. Conviene aprovechar las tuberías de fundición del sifón de Malacuera en las arterias de distribución de la zona baja de Madrid, del Canal de Isabel II, como propone la Dirección técnica.

B. Es aprobable el presupuesto de pesetas 267.000 para el levante, transporte y nueva colocación de los tubos de dicho sifón, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.^a El proyecto se completará uniéndole el plano y el perfil longitudinal de la nueva o nuevas arterias de la distribución

en que ha de utilizarse aquel material, así como las secciones transversales necesarias para conocer la excavación.

2.^a Se redactará un pliego de condiciones indicando los reconocimientos, ensayos y pruebas a que han de someterse los tubos después de arrancados, transportados y antes y después de colocarlos otra vez en la obra.

3.^a Al presupuesto se agregarán el 1 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo.

C. Se modificarán en el más breve plazo posible, para someter a la aprobación superior el proyecto del sifón de hormigón armado, para ejecutar la obra por concurso, debiendo redactar el pliego de condiciones con arreglo a las indicaciones

hechas en este informe, del cual conven-
drá enviar copia a la Dirección del Canal.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1919.—El

Director general, Azqueta.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.